

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por WILMER ARSENIO SANTAMARIA HERNANDEZ en contra de SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) letras de cambio arrimadas a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello se corregirán las fechas de causación de los intereses moratorios para cada título valor ejecutado, los cuales son exigibles desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de WILMER ARSENIO SANTAMARIA HERNANDEZ y en contra de SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR a SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de WILMER ARSENIO SANTAMARIA HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 01 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 02 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3. La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$57.500.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 03 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
4. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 04 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
5. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) que corresponden al capital que consta en la letra de cambio No. 05 base de esta ejecución.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ORLANDO ALFREDO ALVAREZ FARFAN, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e39a6bda0cc9c1c22b4cfba5f0e2d273cbe2a4bafa48f311563b86d10aab8**

Documento generado en 23/11/2021 11:49:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>